



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n° 136/14

Luxemburgo, 9 de octubre de 2014

Sentencia en el asunto C-428/13
Ministero dell'Economia e delle Finanze y otros/
Yesmoke Tobacco SpA

El impuesto especial mínimo del 115 % aplicado por Italia a los cigarrillos cuyo precio es inferior al de los cigarrillos de la categoría de precio más demandada es contrario al Derecho de la Unión

Un impuesto especial de esta naturaleza origina distorsiones de la competencia

La Directiva «Impuestos especiales que gravan las labores del tabaco»¹ dispone que el tipo de impuesto especial proporcional y el importe del impuesto especial específico deberán ser los mismos para todos los cigarrillos.

Mediante una resolución de 2012, la Amministrazione Autonoma dei Monopoli di Stato (Administración autónoma de los monopolios de Estado, «AAMS») fijó en el 115 % del importe de base el impuesto especial mínimo correspondiente a los cigarrillos cuyo precio de venta al por menor sea inferior al de los cigarrillos de la categoría de precio más demandada.

La sociedad italiana Yesmoke Tobacco SpA, que produce y comercializa cigarrillos a un precio inferior al de la categoría de precio más demandada, impugnó la resolución de la AAMS ante el Tribunale amministrativo regionale per il Lazio. Éste consideró que la resolución de la AAMS había vuelto a introducir, de hecho, un precio mínimo de venta de las labores del tabaco, lo que, en su opinión, era contrario a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia.² Por consiguiente, la resolución de la AAMS fue anulada. El Ministero dell'Economia e delle Finanze y la AAMS interpusieron recurso de apelación contra la sentencia anulatoria.

Mediante su cuestión prejudicial, el Consiglio di Stato italiano pide al Tribunal de Justicia que dilucide si la Directiva admite una disposición nacional que no establece un impuesto especial mínimo idéntico para todos los cigarrillos, sino un impuesto especial mínimo que grava únicamente los cigarrillos cuyo precio de venta al por menor es inferior al de los cigarrillos de la categoría de precio más demandada.

En su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia recuerda antes de nada que la Directiva establece los principios generales de la armonización de las estructuras y de los tipos del impuesto especial de las labores del tabaco y que su objetivo es garantizar el buen funcionamiento del mercado interior, así como condiciones de competencia neutras en el sector del tabaco. La Directiva prevé, respecto de todos los cigarrillos (con independencia de sus características y de su precio), la percepción obligatoria de un impuesto especial global compuesto por dos elementos: un impuesto especial *ad valorem*, calculado sobre el precio máximo de venta al por menor, y un impuesto especial específico, calculado por unidad de producto. La Directiva precisa que el tipo del impuesto especial *ad valorem* y el importe del impuesto especial específico deben ser los mismos para todos los cigarrillos. Con carácter facultativo, los Estados miembros podrán aplicar un impuesto especial mínimo a los cigarrillos.

¹ Directiva 2011/64/UE del Consejo, de 21 de junio de 2011, relativa a la estructura y los tipos del impuesto especial que grava las labores del tabaco (DO L 176, p. 24).

² Sentencia del Tribunal de Justicia de 24 de junio de 2010, Comisión/Italia, (asunto [C-571/08](#)).

El Tribunal de Justicia subraya que un **impuesto especial mínimo de esta naturaleza representa un umbral mínimo de imposición, por debajo del cual no puede haber reducción proporcional del impuesto devengado.**

Si los Estados miembros hacen uso de la facultad que brinda la Directiva de establecer un impuesto especial mínimo, esa normativa debe inscribirse en el marco definido por la propia Directiva, y no puede ir contra los objetivos de ésta. El establecimiento de umbrales mínimos de imposición diferentes atendiendo a las características o al precio de los cigarrillos ocasionaría distorsiones a la competencia entre los diferentes cigarrillos y sería contrario al objetivo de garantizar el buen funcionamiento del mercado interior y condiciones de competencia neutras perseguido por la Directiva.

Concretamente, los cigarrillos de la categoría de precio más demandada en Italia tienen un precio de venta al por menor de 210 euros por 1 000 cigarrillos, a los que corresponde un impuesto especial global de 122,85 euros. Conforme a la normativa italiana, los cigarrillos de categoría inferior cuyo precio sea inferior a 210 euros están gravados con un impuesto especial mínimo de 141,28 euros (cifras correspondientes a 1 000 cigarrillos).³

Así pues, el Tribunal de Justicia declara que la normativa italiana establece un régimen en el que el importe percibido por los cigarrillos de la categoría de precio más demandada, en aplicación del impuesto especial global, es inferior al importe percibido en concepto de impuesto especial mínimo por los cigarrillos más baratos, lo que da lugar a distorsiones de la competencia y es contrario a los objetivos de la Directiva.

El Tribunal de Justicia añade que **la Directiva ya tiene en cuenta el objetivo de protección de la salud pública**, concretamente al indicar que el nivel impositivo es un factor que condiciona el precio de los productos del tabaco y, por consiguiente, los hábitos de los consumidores en relación con el tabaco. A este respecto, el Tribunal de Justicia recuerda que la normativa fiscal constituye un instrumento importante y eficaz de lucha contra el consumo de productos del tabaco y, por tanto, de protección de la salud pública. **Así pues, dado que las medidas nacionales se inscriben en el marco que define la Directiva, ésta no impide a los Estados miembros emprender la lucha contra el tabaquismo y garantizar un elevado nivel de protección de la salud pública mediante la percepción de impuestos especiales.**

El Tribunal de Justicia concluye que **la Directiva se opone a una disposición nacional que no establece un impuesto especial mínimo idéntico aplicable a todos los cigarrillos, sino un impuesto especial mínimo aplicable únicamente a los cigarrillos cuyo precio de venta al por menor es inferior al de los cigarrillos de la categoría de precio más demandada.**

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

³ Es decir, el 115% de 122,85 euros.